



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 25.g) de la Ley de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, que atribuye competencias en materia de mercados. Igualmente el artículo 1º del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, que regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

Artículo 2.-

La venta que se realiza por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 3.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio y las disposiciones complementarias al mismo.

DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO LOCAL PERMANENTE

Artículo 4.-

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, goza de tradición y aceptación y cumple una finalidad primordial en el sistema de abastecimiento y redistribución comercial.

Queda sin embargo prohibida en este municipio, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la venta en régimen ambulante, entendiéndose para tal la que se realiza mediante el empleo de vehículos de tracción animal o mecánica por las vías principales.

Artículo 5.-

Venta ambulante.

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5,2.d) de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal.

5.2.- No obstante en lo dispuesto en el punto anterior, la Alcaldía podrá otorgar licencia para la venta de dichos productos, cuando considere que dicha prohibición suponga un riesgo de desabastecimiento o por otras y comprobadas circunstancias.

5.3.- En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, queda prohibida en el término municipal de Argés a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo los supuestos excepcionales regulados en los apartados siguientes de este mismo artículo.

5.4.- La Alcaldía podrá conceder autorización con carácter excepcional y temporal para la venta en vía pública o en espacios libres, de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de la población, así como la utilización de ciertos servicios.

5.5.- La misma autorización podrá discrecionalmente, autorizar la venta de productos alimenticios de temporada (melones, sandías, castañas, helados, etc) los cuales se expendrán en puestos aislados, de carácter no permanente, en la vía pública, zonas verdes y espacios libres.

5.6.- Las autorizaciones que se concedan para el ejercicio de venta ambulante, mediante transporte personal, vehículo o camión-tienda se ajustarán a las siguientes normas:

- ✚ El vehículo no dificultará el acceso a viviendas o locales ni el normal tránsito de peatones o vehículos.
- ✚ El entorno de la vía pública en donde se haya ejercido la venta quedará libre de todo tipo de residuos.
- ✚ Los productos serán expuestos bajo indicación de precio de venta al público cumpliendo las normas de etiquetado.

Artículo 6.-

El comerciante, para la realización de la venta ambulante en esta localidad, deberá presentar la solicitud a que ha referencia el artículo 11 de la Ordenanza, así como la documentación que a continuación se indica:

6.1.- Para cualquier tipo de actividad comercial, en general

- ✚ Fotocopia del DNI.
- ✚ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas que corresponda y estar al

corriente de su pago, y el alta del Impuesto se acomodará al ámbito territorial para el que esté expedida.

- + Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean en este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.
- + Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. Deberá poseer carnet de manipulador de alimentos, si lo dispone la reglamentación higiénico-sanitaria de los productos que vende.
- + En caso de los extranjeros deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

6.2.- Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

- + Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

Artículo 7.-

7.1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible. A todos los vendedores autorizados se les proveerá de un cartel identificativo, en el que constarán, junto a la fotografía del titular, los siguientes datos:

- + Nombre y apellidos.
- + Número de Registro de Comerciantes.
- + Artículo autorizado, expresando si se trata de cosecha propia.
- + Número del puesto asignado y metros que ocupa.

Este cartel deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y deberá estar protegido para impedir su deterioro por los agentes climatológicos.

7.2.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

7.3.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- + Ámbito territorial en donde puede realizarse la venta ambulante en mercadillo y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- + Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo dicha venta.
- + Los productos autorizados, que no podrá referirse más que artículos textiles de artesanado y ornato de pequeño volumen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 y artículo 7, párrafo 2.



- ✚ El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los miércoles, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 8.-

8.1.- La inspección municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 6 y tendrá carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente, en atención a incumplimiento por parte de los concesionarios de las condiciones legales, higiénico-sanitarias o cualesquiera otras que supongan una infracción a los derechos de los consumidores y usuarios y que esté regulado en su legislación específica.

La revocación de las autorizaciones en dichos casos, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

8.2.- Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo decreto de la Alcaldía, las siguientes:

- ✚ La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.
- ✚ La no limpieza reiterada del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- ✚ Igualmente el Ayuntamiento, por causa del interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que dé por ello origen a indemnización alguna.
En ambos casos será oído el titular, previo informe de la Policía Local.

8.3.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

8.4.- Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros sin el conocimiento o autorización del encargado del mercadillo o Policía Local.

Artículo 9.-

La venta ambulante dentro del mercadillo se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 10.-

10.1.- Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante dentro del mercadillo en accesos o edificios de uso público, establecimientos comerciales e industrias, ni

delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos la circulación peatonal.

10.2.- Dentro del recinto del mercadillo se tendrán que cumplir por los comerciantes las siguientes normas:

- + No se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.
- + Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basura y desperdicios fuera de los lugares o instalaciones habilitadas para ello.
- + Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
- + Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en lugar visible.
- + Para la venta que no se efectúe por unidades deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de forma tal que sea visible la operación de pesado por el cliente. La Policía Local tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 11.-

11.1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

La solicitud deberá contener los datos siguientes:

- + Nombre y apellidos del peticionario.
- + Número del DNI.
- + Domicilio.
- + Artículos que pretende vender.
- + Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- + Número de metros que precisa ocupar.

11.2.- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones y queda una en el expediente.

11.3.- La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al ejercicio de la actividad.

REGULACIÓN DE LOS MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

Artículo 12.-

12.1.- El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

- ✚ Denominación del mercadillo: Mercadillo Semanal.
- ✚ Zona de ubicación: Plaza de la Constitución.
- ✚ Días de ubicación: los Miércoles de cada semana.
- ✚ Horario de apertura y cierre: el mercadillo semanal se celebrará desde las 9,00 horas a las 13,30 horas.

12.2.- A las 9,00 horas los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado las operaciones de carga y descarga y estar aparcados en los sitios habilitados al efecto. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

12.3.- De las 13,30 horas a las 15,00 horas los puestos del mercadillo deberán desmontarse y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13.-

La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 6 y 11 de esta Ordenanza.

Artículo 14.-

El número máximo de puestos de cada mercadillo y el de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

- ✚ Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.
- ✚ Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles, de marroquines y juguetes.
- ✚ Flores y plantas.
- ✚ Artículos de perfumería y limpieza.
- ✚ Zapatos.
- ✚ Artículos de loza y cristal.
- ✚ Artículos de bricolaje y herramientas.
- ✚ Cassetes y discos.
- ✚ Frutas, verduras y dulces dentro del recinto del mercadillo.
- ✚ Y en general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 15.-

En los mercadillos no podrán ser vendidos los siguientes productos:

- ✚ Carnes, aves, caza y el pescado y mariscos frescos, congelados o refrigerados.
- ✚ La carne fresca o congelada.



- ✚ La leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- ✚ Huevos de todas las clases de aves.
- ✚ Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- ✚ Pastelería y bollería rellena o guarnecida si carece de envase al vacío.
- ✚ Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 16.-

Las autorizaciones se concederán previo informe del Jefe Local de Sanidad o Veterinario titular, en aquellos casos en que no constara, con seguridad, si cumplen las condiciones señaladas en la reglamentación técnico sanitaria aplicable.

Artículo 17.-

Este Ayuntamiento, por mediación del 'Servicio de Inspección Municipal y Veterinario, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 18.-

Serán de aplicación en materia de sanciones lo establecido en el capítulo IX y disposición final 2 de la Ley 26 de 1984, de 19 de Julio, sobre Defensa de los Consumidores y usuarios y el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa al consumidor y producción agroalimentaria.

Serán a aplicación igualmente, en materia de infracciones, los preceptos contenidos sobre potestad sancionadora en los artículos 32 al 37 de la Ley 14 de 1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba la Ley General de Sanidad. Siendo aplicable la citada competencia sancionadora en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 5.a) de la Ley 31 de 1990, de 27 de Diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Así como serán de aplicación, en cuanto a la disciplina del mercado, las disposiciones de carácter reglamentario que sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad al párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a los veinte días siguientes al de la aprobación definitiva.



La presente ordenanza consta de dieciocho artículos y una disposición final, siendo aprobada por la Corporación Municipal en Sesión del día 30 de noviembre de 1994.